

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROMORO

Coromoro Santander, Diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

El ciudadano **NOEL PINZON CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía No.13.701.170 expedida en Coromoro Santander, actuando en nombre propio, impetra demanda divisoria en contra del **NELLY PINZON CASTRO**.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizado el memorial demanda considera el Despacho que es competente en única instancia para conocer del caso de marras, por encontrarse el predio en esta municipalidad, y en atención a la cuantía deprecada. Por ende, se abrirá a trámite la *acción* instaurada.

Conforme a lo expuesto, el ***JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROMORO SANTANDER;***

3. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda divisoria instaurada por **NOEL PINZON CASTRO, ya identificado**, quien actúa a través de representante legal, contra **NELLY PINZON CASTRO**, identificada con C.C. 37.707.475.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el contenido de la presente, en los terminos del art. 291 del CGP.

TERCERO: ADVERTIR a la demandada que una vez notificada del presente, tendrá diez (10) días para contestar la demanda en los términos del art. 391 del CGP.

CUARTO: INDICAR que la contestación a esta demanda debe ser mediante archivos digitales (PDF) y enviada como mensaje de datos al correo electrónico ***j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co***

QUINTO: Sobre costas se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

SEXTO. REQUERIR a la parte demandante para que aporte certificado catastral del predio-Art 26 CGP

Clase de Proceso: Divisorio
Radicado: 682174089001-2021-00010-00
Accionante: NOEL PINZON
Accionado: NELLY PINZON

SEPTIMO. DECRETAR el embargo del bien identificado con folio de matricula inmobiliaria 306-21157 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá.

Por Secretaria, LIBRENSE las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

No sé notifica por estado, al contener medida cautelar.

Firmado Por:

ELKIN HORACIO GEREDA ANTOLINEZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE COROMORO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be4cd1c7ba3bc82917fd07b6d8868507e463977f3990445293911e713121d50**

Documento generado en 10/05/2021 05:38:15 PM